



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00055
RADICADO N° 2023-00014-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por GERARDO ANTONIO LÓPEZ BUSTILLO, en contra de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y OTROS, se procede según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la accionada UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, en donde solicita la vinculación de la entidad contratada para el suministro de alimentos al interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, se hace necesario VINCULAR a UT UNIDOS POR USPEC RM 2023.

En consecuencia, se ordenará la vinculación y se notificará personalmente este auto haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte vinculada cuenta con un término de un (1) día hábil, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, se hace necesario REQUERIR al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, con el fin de que remita con destino a esta Judicatura, el Expediente de tutela con radicado 05001 3110 005 2022 00226 00, interpuesta por el señor Gerardo Antonio López Bustillo identificado con cédula de ciudadanía N° 95.533.960. Para tal fin de le concede el término de un (1) día.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por GERARDO ANTONIO LÓPEZ BUSTILLO, en contra de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y OTROS, a UT UNIDOS POR USPEC RM 2023.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la vinculada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de un (1) día hábil, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO – REQUERIR a la al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, con el fin de que remita con destino a esta Judicatura, el Expediente de tutela con radicado 05001 3110 005 2022 00226 00, interpuesta por el señor Gerardo Antonio López Bustillo identificado con cédula de ciudadanía N° 95.533.960. Para tal fin de le concede el término de un (1) día.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 011
hoy 30 de enero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab86b8436f7e68177f197f582ff3ffb14e3a666e6532625ce100e84346420287**

Documento generado en 27/01/2023 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>